



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A COOPERATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**, al tenor de lo siguiente:



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establece que, para romper el círculo vicioso de la pobreza y el hambre, es necesario ayudar a quienes padecen pobreza extrema y hambre a través de programas de protección social bien diseñados que les permitan superar rápidamente esa condición.

La protección social constituye una poderosa inversión en las capacidades humanas y en el potencial productivo de los pobres. Una mejor nutrición eleva la productividad y, por ende, los ingresos, tanto a corto como a largo plazo. La protección social no es meramente una donación que tiene como resultado un mayor consumo de bienes y servicios.

Está ampliamente comprobado que también mejora la capacidad productiva mediante una mayor inversión en capital humano y otras formas de capital. Alivia las restricciones de liquidez, y el ahorro resultante es empleado por los pobres para fortalecer su capacidad productiva y sus ingresos.

Así pues, la combinación de protección social e inversiones en favor de los pobres hará posible que la mayoría de los pobres escapen de la pobreza y del hambre de manera sostenible. Asimismo, es necesario que existan otros factores propicios (como un entorno de políticas favorable y estabilidad política), lo que significa que, aunque la protección social y las inversiones en favor de los pobres sean necesarias, no son suficientes para la erradicación del hambre.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



En la medida en que aumenten los ingresos como consecuencia de las inversiones favorables a los pobres en los sectores productivos, debería existir también un declive en la magnitud de la protección social necesaria.

Un componente básico y nodal de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la perspectiva de construir un “modelo de reproducción” económico-social que dibuje o defina el objetivo magno de la sostenibilidad “rural-urbana” presupuesta en “la Ciudad que queremos”, tiene que ver con la idea o el concepto relativo al “sector social de la economía” o al de la “economía social y solidaria”.

Históricamente han existido prácticas de economía de tipo social, grupos o comunidades de apoyo, cooperativas de intercambio, entre otras, las raíces y los orígenes del concepto de economía social tal y como lo conocemos en la actualidad, puede tener sus orígenes en la auto-organización y auto-gestión, situaciones derivadas de necesidades familiares, vecinales o de colonias.

Este tipo de organizaciones surgieron con el objetivo de dar respuesta a las carencias y necesidades de una parte de la población que no eran satisfechas por el mercado ni por las instituciones de gobierno. Sin embargo, también incorporaban una dimensión de carácter socio-cultural, como es la pertenencia a un grupo con una identidad colectiva y un destino común.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para definir el tema de cooperativas es necesario mencionar la esencia que llevó a crear este esquema económico – mundial que, durante siglos, su evolución ha representado el progreso



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



significativo de algunos sectores de la sociedad, formando parte de la economía social que es como un conjunto de prácticas que buscan un modo diferente y solidario de hacer economía, esto implica cambiar las formas de producción, de distribución y consumo de los bienes y servicios, pensando en la posibilidad real de lograr la transformación social a través de la actividad económica¹.

En cuanto al cooperativismo, la Organización Internacional del Trabajo considera que las cooperativas no sólo son importantes como medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de mujeres y hombres en todo el mundo, sino que también ponen a disposición de los usuarios infraestructura y servicios esenciales, incluso en áreas olvidadas por el Estado y las empresas inversoras. Las cooperativas tienen una probada trayectoria en materia de creación y mantenimiento del empleo, ya que actualmente brindan más de 100 millones de puestos de trabajo. Asimismo, contribuyen al avance del Programa Global de Empleo de la OIT y a la promoción del trabajo decente². Entidad internacional que ha respaldado este esquema económico como forma de fortalecimiento a los derechos en materia de trabajo. Por lo que esta acción de la OIT junto con las comunidades que se encuentran en todo el mundo mediante esfuerzos internacionales para combatir, hoy en día, por ejemplo, la pandemia del Sars – Cov – 19, dando un paso adelante en apoyo a sus miembros y comunidades.

Cabe señalar que la OIT declaró el primer sábado de julio de cada año el Día Internacional de las Cooperativas. Se celebró por primera vez en 2005 aunque su historia como un día celebrado por el movimiento cooperativo internacional y la Alianza Cooperativa Internacional

¹ *Economía Social*, Universidad Iberoamericana de Puebla, “¿Qué es la economía social?”, <https://www.iberopuebla.mx/site-laines/index.php?r=site%2Feconomia>, revisión 12 de noviembre de 2021.

² Organización Internacional del Trabajo, *Cooperativas*, <https://www.ilo.org/global/topics/cooperatives/lang--es/index.htm>, revisión 12 de noviembre de 2021.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



se remonta a 1923. De acuerdo con esta organización internacional, este día tiene como objetivo aumentar la conciencia sobre las cooperativas y promover los éxitos del movimiento y los ideales de solidaridad internacional, eficiencia económica, igualdad y paz mundial. El Día Internacional también tiene como objetivo fortalecer y ampliar las asociaciones entre el movimiento cooperativo internacional y otros actores, incluidos los gobiernos, a nivel local, nacional e internacional .

Los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de las personas en todo el mundo se han convertido en excelentes resultados al proporcionar variantes de acceso a la fuente de trabajo, ingresos y calidad de vida. Por lo que, los recursos de la OIT sobre respuestas a la crisis de las cooperativas y la economía social y solidaria ha mencionado como ejemplo que, *Históricamente, durante períodos de crisis, el valor de la cooperación, la solidaridad y el mutualismo gana popularidad. En tales momentos también aumenta el número de miembros y el volumen de negocios de las cooperativas y de la economía social y solidaria (ESS) en general. Éste fue el caso durante la crisis financiera mundial de 2007-2008 y después de la misma, y de la crisis de la Argentina de 2001-2002³.*

Existe un marco normativo denominado *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, aprobada por la asamblea de la Organización de Cooperativas de América Latina (OCA), en noviembre de 1988, en Bogotá, Colombia, impulsando el derecho cooperativo. Esta norma jurídica internacional menciona en su artículo primero que:

³ Organización Internacional del Trabajo, *Cooperativas (“Recursos de la OIT sobre respuestas a las crisis de las cooperativas y la economía social y solidaria (ess)”)*, https://www.ilo.org/global/topics/cooperatives/areas-of-work/WCMS_794460/lang--es/index.htm, revisión 12 de noviembre de 2021.

“El objetivo de la presente ley es dotar a las cooperativas y al sector cooperativo en general de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.”⁴

En México la economía social se considera como *un conjunto de prácticas que generan un modo solidario y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, siendo aplicada a cualquier tipo de empresa, cooperativa y caja de ahorro que siga una serie de características específicas.*⁵

En cuanto a las cooperativas, el cooperativismo se sustenta en su legislación federal en la *Ley General de Sociedades Cooperativas*, donde en su artículo 1, menciona que:

“La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios.”⁶

Esta norma constitucional define a las sociedades cooperativas como:

“... una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la

⁴ *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, Alianza Cooperativa Internacional, primera edición 2009, fecha de aprobación 1988, revisión 12 de noviembre de 2021.

⁵ Secretaría de Bienestar, “

⁶ *Ley General de Sociedades Cooperativas*, artículo 1, párrafo primero, capítulo I (“Disposiciones Generales”), título I, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 3 de agosto de 1994, su última reforma fue el 19 de enero de 2018.

realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”⁷

En su artículo 6, establece los principios de las sociedades cooperativas:

Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica⁸

En conclusión, las cooperativas tienen un sentido estricto de cambio lógico y paradigmático, en el cual, el esquema económico de cooperativismo se constituye en términos de solidaridad,

⁷ *Ley General de Sociedades Cooperativas*, artículo 2, capítulo I (“Disposiciones Generales”), título I, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 3 de agosto de 1994, su última reforma fue el 19 de enero de 2018.

⁸ *Ley General de Sociedades Cooperativas*, artículo 6, capítulo I (“Disposiciones Generales”), título I, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 3 de agosto de 1994, su última reforma fue el 19 de enero de 2018.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



esfuerzos propios y ayuda mutua, tal como se mencionó anteriormente y que lo establece la legislación mexicana. En el ámbito internacional, engloba una serie de elementos proporcionales al desarrollo y progreso económico social y comunitario, con beneficios en todo el territorio nacional, sobre todo en la Ciudad de México donde se concentra una de las principales economías de consumo del país.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 dice que se establecerán mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social entre las que se cuenta a las cooperativas.

SEGUNDO. El artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía.

TERCERO. La Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal establece la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

CUARTO. La propuesta tiene como fundamento principal el Artículo 10, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México que dice:



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



Artículo 10 Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

...

B. Derecho al trabajo

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7...

8...

9...

10...

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

| Constitución Política de la Ciudad de México (texto vigente) | Constitución Política de la Ciudad de México (texto que se propone) |
|---|---|
| <p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10...</p> | <p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10...</p> |



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



| | |
|--|--|
| <p>11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> | <p>11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> |
| <p>12...</p> | <p>Las autoridades establecerán los mecanismos de financiamiento público y privado, para otorgar apoyos económicos y en especie, a cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, con base en la disponibilidad presupuestal.</p> |
| <p>13...</p> | |
| <p>14...</p> | |
| <p>12...</p> | <p>13...</p> |
| <p>14...</p> | |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A COOPERATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA,** para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo del numeral 11, del apartado B del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 10

Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

B. Derecho al trabajo

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7...

8...

9...

10...

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Las autoridades establecerán los mecanismos de financiamiento público y privado, para otorgar apoyos económicos y en especie, a cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, con base en la disponibilidad presupuestal.

12...

13...

14...



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura